

## RESOLUCIÓN 079-2021

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley; *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. (...) Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. (...)”*;
- Que** el artículo 264 numerales 7 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que en cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código;”*. Asimismo, el numeral 10 ibíd., establece como atribución del Pleno: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para*

*autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.”;*

**Que** el artículo 301 inciso final del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso lo amerite o las partes lo requieran podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial (...);”*

**Que** el artículo 301.1 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Cada notaría o notario titular contará con una o un notario suplente, quien debe reunir los mismos requisitos que el titular y lo reemplazará en casos de ausencia temporal. Para el efecto, la notaría o notario titular remitirá a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura el nombre de su notaría o notario suplente, que no podrá ser su cónyuge o conviviente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos. La falsedad de los documentos o información remitida ocasionará la destitución de la notaría o notario titular. La notaría o notario titular será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaría o notario suplente en el ejercicio de sus funciones. En ningún caso, la notaría o notario suplente reemplazará al titular cuando la ausencia se deba por suspensión o destitución de la notaría o notario titular como consecuencia de una acción disciplinaria.”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio (período 2018- 2019), mediante Resolución 005-2019, de 9 de enero de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 417, de 30 de enero 2019, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES”;*

**Que** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2021-0612-M de 25 de mayo de 2021, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica los aspectos técnicos para la elaboración del proyecto de resolución del *“REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el CJ-DG-4842-M, de 27 de mayo de 2021 y su alcance con Memorando CJ-DG-2021-5313-M, de 8 de junio de 2021, suscritos por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2021-1117-M, de 26 de junio de 2021 y su alcance con Memorando circular CJ-DNJ-2021-0253-MC, de 8 de junio de 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y la propuesta de: *“REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTES”;* y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 7 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES  
DE LAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el ejercicio de funciones de las y los notarios suplentes.

**Artículo 2.- Ámbito.-** El ámbito de aplicación del presente reglamento comprenderá la suplencia exclusivamente en casos de ausencia temporal del notario o notaria titular a nivel nacional, excepto cuando la ausencia temporal sea producto de una sanción disciplinaria.

**Artículo 3.- Alcance.-** La o el notario titular tiene la obligación de contar con una o un notario suplente, quien deberá reunir los mismos requisitos del titular, conforme lo dispuesto en el artículo 301.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 4.- Acreditación.-** La o el notario titular, al iniciar su período, presentará el formulario para la acreditación de su suplente ante la o el Director Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, conforme el siguiente procedimiento:

**a)** El formulario deberá estar acompañado de la hoja de vida de la persona que propone como su notario o notaria suplente; documentos adjuntos que acrediten el perfil profesional (certificados de capacitación, certificados que acrediten experiencia laboral, entre otros);

**b)** Declaración juramentada de la o el notario suplente propuesto, que incluya:

1. Que cumple con los requisitos previstos en la ley, para ejercer la función de notaria o notario público.
2. Que conoce sus obligaciones para con el Consejo de la Judicatura; demás instituciones del Estado y la normativa vigente que rige la actividad notarial. Esta declaración deberá ser actualizada anualmente por parte del notario suplente.

**c)** De ser insuficiente la documentación remitida, se solicitará al notario o notaria titular que la complete dentro del término de tres días; caso contrario, se procederá con el archivo de la solicitud.

**d)** La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, a través de la Unidad de Talento Humano, verificará y validará el cumplimiento de los requisitos de la persona propuesta para notario suplente y en el término máximo de tres días, emitirá su informe técnico de acreditación, el cual será el habilitante para que la o el Director Provincial proceda autorizando o negando su acreditación.

e) La notificación de la resolución de la o el Director Provincial del Consejo de la Judicatura estará a cargo de la Unidad Provincial de Talento Humano. Para el efecto, notificará al notario titular, el mismo que dará aviso a la persona que ha sido acreditada como su suplente.

f) En caso de que informe técnico de acreditación descrito en el literal d) fuere negativo, la o el notario titular deberá proponer otro perfil profesional dentro del término de cinco días, a partir de su notificación por parte de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

**Artículo 5.- Titularización del notario suplente.-** Para la titularización de la o el notario suplente, la o el titular deberá presentar una solicitud dirigida a la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, con al menos cinco días término de anticipación al período de suplencia, a fin de que se proceda a formalizarla mediante acción de personal en el término improrrogable de dos días posteriores a la recepción de la solicitud.

La Unidad Provincial de Talento Humano respectiva notificará mediante correo electrónico institucional a la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial para que proceda con la habilitación y entrega de credenciales del Sistema Informático Notarial al notario titularizado.

**Artículo 6.- Ejercicio de la suplencia.-** La o el notario suplente, a partir de la vigencia de la acción de personal, quedará investido de fe pública para actuar temporalmente dentro del período de ausencia del titular y cumplir con las atribuciones establecidas en la Constitución y la ley.

**Artículo 7.- Reemplazo del suplente.-** La o el notario titular en cualquier momento podrá proponer a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura la sustitución de su suplente por otro, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente reglamento.

**Artículo 8.- Responsabilidad.-** La o el notario suplente será administrativa, civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en el desempeño de su cargo.

**Artículo 9.- Honorarios.-** La o el notario titular y su suplente acordarán directamente sus honorarios y demás condiciones laborales que deriven de la suplencia, sin que dicho acuerdo genere responsabilidad alguna para la Función Judicial.

**Artículo 10.- Casos de excepción.-** Cuando la o el notario titular sea sancionado con destitución, suspensión temporal sin goce de remuneración o se haya dictado en su contra la medida cautelar de suspensión, prevista en el numeral 5 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente procederá a encargar dicha notaría conforme lo establecido en el reglamento que regula los encargos de notarías.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, a través de las Unidades de Talento Humano, llevarán en el expediente personal de las y los notarios titulares un registro de las y los notarios suplentes designados, así como sus

periodos de ejercicio. Además, deberán remitir mensualmente la documentación de respaldo a la Dirección Nacional de Talento Humano.

De igual manera, deberán remitir a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura los datos de la o del notario suplente de cada titular y los cambios que se registren con la finalidad de tener un registro del cumplimiento de estas disposiciones.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Innovación Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura, dará seguimiento al cumplimiento de esta resolución e informará del mismo de manera semestral a la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICA.-** Los notarios que no tengan acreditado un notario suplente, deberán acreditarlo en el término improrrogable de quince (15) días posteriores a la expedición de la presente resolución, a partir de lo cual las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en el término de quince (15) días verificarán que las y los notarios cuenten, sin excepción, con un notario o notaria suplente legalmente acreditado.

El incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad con el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que hace referencia al incumplimiento de disposiciones de autoridad competente.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución 005-2019, de 9 de enero de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 417, de 30 de enero 2019, así como cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía normativa que se contraponga al contenido de la presente resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución y el cumplimiento de la presente resolución estarán, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano; Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez**  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

**Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**Esp. Elcy Rumania Celi Loaiza**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**Dr. Juan José Morillo Velasco**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**Dra. Ruth Maribel Barreno Velin**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el diez de junio de dos mil veintiuno.

**Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán**  
**Secretaria General**

PROCESADO POR:	AJB
----------------	-----